



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

PRIMER AÑO

SEGUNDA SERIE

SEPTUAGESIMA SEXTA SESION

*Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el martes 15 de octubre de 1946, a las 15 horas.*

Presidente: Sr. A. GROMYKO
(Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Brasil, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

72. Orden del día provisional

1. Aprobación del orden del día.
2. Informe del Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad sobre las credenciales del representante de los Países Bajos en el Consejo de Seguridad (documento S/175).¹
3. Informe del señor Beelaerts van Blokland, relator del Comité de Expertos, sobre las condiciones en las cuales la Corte Internacional de Justicia estará abierta a los Estados que no son parte en el Estatuto de la misma (documento S/169).²

73. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

74. Aprobación de las credenciales del representante de los Países Bajos

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El texto de las credenciales del representante de los Países Bajos fué distribuído a los miembros del

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Primer Año, Segunda Serie, Suplemento No. 6, Anexo 10.

² *Idem*, Anexo 11.

Consejo de Seguridad y propongo que aceptemos las credenciales.

Se aprueban las credenciales.

75. Informe y resolución del Comité de Expertos

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Pasamos ahora al tercer punto del orden del día. La cuestión ha sido examinada por el Comité de Expertos y el Comité ha presentado su informe al Consejo de Seguridad. Ruego al representante de los Países Bajos, que fué Presidente del Comité de Expertos, que informe al Consejo de Seguridad sobre este punto del orden del día.

(El señor Beelaerts van Blokland, relator del Comité de Expertos, ocupa su puesto en la mesa del Consejo.)

Sr. BEELAERTS VAN BLOKLAND (*traducido del inglés*): Al presentar el informe del Comité de Expertos creo que tengo muy poco que añadir. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se basa en el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional y, por lo tanto, el Comité, al formular las condiciones en las que propone que la Corte Internacional de Justicia sea accesible a los Estados que no son parte en el Estatuto, adaptó las condiciones que estaban en vigor con arreglo al Estatuto de la Corte Permanente para hacer frente a las circunstancias actuales.

Los principios en que se basa la resolución propuesta, son:

1) Conceder a los Estados que no son parte en el Estatuto el más amplio acceso posible a la Corte.

2) No imponer ninguna obligación nueva a los Estados partes en el Estatuto. Estos Estados tendrán la ventaja de poder demandar ante su propia Corte a cualquier Estado que no sea parte y que esté dispuesto a comparecer, pero

bajo ninguna condición puede obligarse a los Estados partes en el Estatuto a comparecer ante la Corte contra su propia voluntad y consentimiento.

El informe del Comité no contesta a algunas preguntas formuladas en el Consejo cuando se discutió por primera vez el asunto que consideramos ahora, en particular, la cuestión de saber qué efecto tuvo en la práctica, la resolución del Consejo de la Sociedad de Naciones. El Comité comprobó que sólo se habían hecho dos declaraciones en casos particulares, ambas por Turquía, una de ellas en relación con el famoso asunto del *Lotus*, y que sólo se habían hecho declaraciones de carácter general en dos ocasiones, a saber: el 22 de abril de 1937, por el Principado de Mónaco, y el 22 de marzo de 1939, por el Principado de Liechtenstein.

Antes de terminar, creo mi deber mencionar la ayuda prestada al Comité por las diversas secciones de la Secretaría. A petición del Comité, el Departamento Jurídico preparó un memorándum sobre el problema y un proyecto de resolución. Ambos fueron presentados por el señor Kernó, cuyas brillantes opiniones ayudaron considerablemente al Comité a cumplir su tarea.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Hay algún miembro del Consejo de Seguridad que desee hablar sobre el informe del Presidente del Comité de Expertos y sobre el proyecto de resolución propuesto por el Presidente?

Antes de tomar una decisión sobre el proyecto de resolución presentado por el Comité de Expertos, leeré el texto de la resolución:

"El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en virtud de los poderes que le confiere el párrafo 2 del Artículo 35 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y a reserva de las disposiciones de ese Artículo,

resuelve que:

"1) La Corte Internacional de Justicia estará abierta a cualquier Estado que no sea parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en las condiciones siguientes: que ese Estado haya depositado previamente ante el Secretario de la Corte una declaración aceptando la jurisdicción de la Corte, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los términos y condiciones del Estatuto y el reglamento de la Corte, y comprometiéndose a cumplir de buena fe la decisión o decisiones de la Corte y aceptar todas las obligaciones que incumben a los Miembros de las Naciones Unidas, en virtud del Artículo 94 de la Carta.

"2) Tal declaración puede ser de carácter particular o general. Se entiende por declaración de carácter particular la que acepta la jurisdicción de la Corte solamente con respecto a una o varias controversias ya existentes. Se entiende por declaración de carácter general la que acepta la jurisdicción de la Corte en todas las controversias o en una o varias clases de controversias ya existentes o que puedan suscitarse en el futuro. Al hacer una declaración de carácter general, un Estado puede, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto, reconocer como obligatoria, *ipso facto*, y sin acuerdo especial, la jurisdicción de la Corte, siempre que no pueda oponerse dicha aceptación, sin un acuerdo expreso a los Estados partes en el Estatuto que hayan suscrito la declaración prevista en el párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

"3) El original de las declaraciones hechas con arreglo a lo dispuesto en esta resolución será conservado por el Secretario de la Corte, de conformidad con el procedimiento adoptado por ésta. Se enviará copia certificada según el procedimiento adoptado por la Corte, a todos los Estados partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia así como a todos los demás Estados que hayan depositado una declaración con arreglo a lo dispuesto en la presente resolución, y al Secretario General de las Naciones Unidas.

"4) El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se reserva el derecho de anular o enmendar esta resolución por medio de otra que será comunicada a la Corte. Las declaraciones existentes cesarán de ser efectivas salvo en lo que respecta a las controversias que estén pendientes en la Corte, desde el momento en que el Secretario de la Corte reciba dicha comunicación y en la medida determinada por la nueva resolución.

"5) Todas las cuestiones relativas a la validez o los efectos de una declaración con arreglo a lo establecido en esta resolución serán decididas por la Corte."

SR. LANGE (Polonia) (*traducido del inglés*): Creo que el Comité de Expertos ha hecho un trabajo muy bueno, y pienso que expreso la opinión de este Consejo al manifestar que todos estamos muy agradecidos a los expertos por el trabajo realizado y por el proyecto de resolución presentado. Nuestra delegación está de completo acuerdo con el proyecto de resolución presentado y votará por él tal como está. Durante

las reuniones del Comité de Expertos, la delegación polaca propuso originalmente la enmienda que pasó a ser más tarde un proyecto de resolución y que se menciona en la página 3 del informe. Quiero sugerir que por el momento limitemos nuestra discusión al proyecto de resolución que está ante nosotros, confiando que el Consejo estará de acuerdo con él y que lo aprobará. Después de eso, me reservo el derecho de presentar una resolución adicional, la mencionada en la página 3 del informe.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si comprendo bien al representante de Polonia, no propone que se efectúe una votación sobre su texto, que fué también examinado por el Comité de Expertos, como enmienda al presente proyecto de resolución, sino que considera que el texto del proyecto presentado al Comité de Expertos, y que lo ha sido asimismo en esta sesión, es más bien una propuesta aparte. Si no me equivoco, decidiremos sobre el texto polaco después de hacerlo sobre el texto preparado por el Comité de Expertos.

Sr. LANGE (Polonia) (*traducido del inglés*): Sí, propongo ese texto como proyecto de resolución distinto.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si no hay nadie que quiera hacer alguna observación sobre este punto del orden del día, someteré a votación el proyecto de resolución preparado por el Comité de Expertos.

El proyecto de resolución se aprueba por unanimidad.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Voy a leer ahora el texto del proyecto de resolución presentado por el representante de Polonia:

"De conformidad con el espíritu de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, en Londres, el 9 y 10 de febrero de 1946, la resolución antes mencionada no será aplicable a los Estados cuyos regímenes han sido establecidos con ayuda de las fuerzas armadas de países que han luchado contra las Naciones Unidas, mientras tales regímenes sigan en el poder."

Sr. LANGE (Polonia) (*traducido del inglés*): Quisiera decir algunas palabras en apoyo del proyecto de resolución que he presentado al Consejo. Este Consejo sabe bien que los Estados cuyos regímenes han sido instituidos con la ayuda de las fuerzas armadas del Eje, no son admitidos en las Naciones Unidas.

Ya nos hemos ocupado de un caso de esta naturaleza, el del régimen de Franco en España, presentado en San Francisco, más tarde en

Londres y finalmente, en junio, en una sesión de este Consejo, durante la cual se manifestó, sin ninguna oposición, una actitud similar. Recientemente se presentó otro caso en el Consejo Económico y Social, cuando, al suscitarse la cuestión de invitar a los miembros a formar parte de la organización internacional de fiscalización de los estupefacientes y donde se decidió una vez más no invitar a España mientras continúe en el poder el régimen de Franco.

No voy a entrar en detalles sobre las razones que motivaron las decisiones de la Asamblea General, de la Conferencia de San Francisco y del Consejo Económico y Social. Los miembros de este Consejo las conocen y por lo tanto no deseo mencionarlas detalladamente. Únicamente deseo indicar que, para poder desempeñar los deberes que incumben a un miembro de la Corte Internacional de Justicia, ya sea en general o en casos especiales, un Estado debe dar ciertas garantías de que puede cumplir las obligaciones generales que impone el derecho internacional.

Nuestra delegación cree firmemente que un régimen que haya sido impuesto con la ayuda de las potencias del Eje, no está en condiciones de cumplir esas condiciones. Hace poco se vió en Nuremberg un proceso judicial en el que se acusaba a los jefes de uno de los más importantes Estados del Eje de haber cometido delitos contra la humanidad y el derecho internacional. Como resultado de ese proceso se impusieron las condenas adecuadas.

Creemos firmemente, por lo tanto, que cualquier régimen impuesto por las personas hoy condenadas por el tribunal de Nuremberg, no puede ofrecer las garantías suficientes para poder formar parte de una institución cuyo propósito es mantener el derecho y la justicia internacionales.

Por esta razón proponemos el proyecto de resolución que acaba de leer el Presidente.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Deseo en primer lugar expresar mi satisfacción por haberse aprobado por unanimidad la resolución que acabamos de votar. Creo que las medidas tomadas por el Consejo recibirán el apoyo de todos los defensores de las Naciones Unidas y de sus ideales. Deseo también decir que es de apreciar la actitud del representante de Polonia, al declarar que apoyaba la resolución expuesta en el informe y que no presentaría su propia resolución hasta después. Todos conocemos y comprendemos la actitud del Gobierno de Polonia con respecto a las relaciones de la España de Franco con la Corte. Podemos sentirnos satisfechos de que el representante de Polonia haya mostrado tanta moderación al exponer su opinión. Es casi in-

necesario que el representante de los Estados Unidos de América exponga detalladamente ante este Consejo la actitud de su Gobierno hacia la España de Franco. Creo que se ha evidenciado muy claramente en numerosos debates ante este Consejo. Nos unimos a otros Miembros de las Naciones Unidas para negar a la España de Franco la entrada en esta Organización y nos unimos también a otros miembros de este Consejo para condenar el régimen de Franco. La actitud de mi Gobierno hacia el régimen de Franco no ha variado.

Sin embargo, mi Gobierno se opone, en principio, a la propuesta formulada en el presente proyecto de resolución, que trata de impedir a España el acceso a la Corte Internacional de Justicia. Nuestra actitud se basa en lo que concebimos como un principio fundamental. Opinamos que es mucho más importante el mantenimiento de este principio que obtener cualquier ventaja pasajera que pudiera ganarse dando al régimen de Franco nuevas pruebas de la condenación de las Naciones Unidas. Es cierto que hemos coincidido en negar a España el acceso a ciertos órganos subsidiarios u otros órganos relacionados con las Naciones Unidas. Creemos que ésta era una medida justificada por razones de orden práctico y de procedimiento.

Sin embargo, en lo que se refiere a la Corte, está en juego el principio fundamental de justicia y creemos que el principio que deseamos preservar es de tal importancia que cualesquiera que sean nuestras opiniones sobre el régimen de Franco, no podemos obrar en contra de este principio. Al constituir la Corte Internacional se hicieron grandes esfuerzos para asegurar que ésta fuese siempre un tribunal imparcial que hiciese a todos igual justicia, basada en el derecho.

Nos oponemos a que la cuestión de acceso a la Corte Internacional, sea afectada por consideraciones políticas, por legítimas que puedan ser tales consideraciones cuando se esté considerando la cuestión de la admisión de un Gobierno como el de España como miembro en otras organizaciones. Creemos que la Corte Internacional, como órgano judicial de las Naciones Unidas, debe tener la jurisdicción más amplia posible en las controversias jurídicas entre naciones. Interesa a todas las Naciones Unidas que la Corte tenga los poderes necesarios para facilitar el arreglo pacífico de controversias jurídicas internacionales. No creemos que debe negarse el acceso a la Corte Internacional a ningún Estado dispuesto a presentar su causa ante este tribunal imparcial con sujeción a las condiciones establecidas por el Consejo de Seguridad en la resolución que acabamos de votar.

No proponemos que se admita a España como parte en el Estatuto. Nos interesa solamente

que la Corte Internacional, como órgano judicial mundial, no niegue el acceso ante ella a ningún Estado. En nuestro país y estoy seguro que en muchos otros, existe como norma general el principio de que todo hombre, aun un criminal, tiene derecho a que se le haga justicia imparcial. Hace poco el mundo ha visto que, por acuerdo entre las potencias, se aplicaba este principio a los jefes de los Estados fascistas enemigos que desencadenaron la segunda guerra mundial.

No estamos dispuestos a sacrificar este principio y no creemos que el acceso de la España de Franco a la Corte Internacional de Justicia discrepe del espíritu de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, ya que creemos que la Corte se encuentra en un plano diferente al que ocupan las demás organizaciones que han tomado medidas contrarias a España.

Sr. FAWZI (Egipto) (*traducido del inglés*): El representante de los Estados Unidos de América ha dicho ya casi todo lo que yo tenía la intención de decir. El representante de Polonia, en parte, ha hecho lo mismo, especialmente en lo relativo al buen sentido del Consejo al condenar el actual régimen de España.

Sin embargo, no puedo estar de acuerdo con el representante de Polonia cuando nos da algunos ejemplos de casos en que el Gobierno español ha sido excluido de algunos órganos de las Naciones Unidas. Creo que, en realidad, esos ejemplos no son aplicables al presente caso. En lo que se refiere a la falta o insuficiencia de garantías que puede ofrecer el régimen actual de España de que las decisiones tomadas por la Corte sean verdaderamente efectivas, creo que en el párrafo 2 del Artículo 94 de la Carta, tenemos ya una disposición que se aplica aún a los mismos Miembros de las Naciones Unidas.

Sólo quiero agregar que mi Gobierno ha estado siempre a favor de la mayor universalidad posible en las Naciones Unidas, y que, por ello, es motivo de gran satisfacción para nuestra delegación ver que hoy se ha llegado por unanimidad a una resolución. Estos nos da la buena y vivificante impresión de que hemos sido capaces de mantener la discusión sobre este asunto a un nivel más elevado que el de las discusiones ordinarias. Creo que todos hemos demostrado que en ciertas ocasiones podemos olvidar consideraciones de carácter puramente político, en favor de consideraciones más importantes, más universales y de mayor alcance. Hemos demostrado al mundo, con nuestra unánime aprobación de hoy, que ninguno de nosotros está dispuesto a admitir la posibilidad de que alguien pueda ser víctima de una denegación de justicia. Hemos dicho, en otras palabras, que habrá justicia para todos.

Por lo tanto, dado que he aprobado la propuesta presentada o mencionada en el informe

del Comité, no puedo estar de acuerdo con la enmienda o resolución preparada por el representante polaco.

Sr. GROMYKO (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha expuesto ya el punto de vista de su delegación sobre este asunto en el Comité de Expertos. Quiero declarar de nuevo, aquí en la reunión del Consejo de Seguridad, que creo que el proyecto de resolución presentado por el representante polaco es justo y que lo apoyaré. No es posible considerar que el asunto que examinamos no sea una cuestión política. ¿Desde cuándo han dejado de ser políticos los hechos relacionados con un Estado fascista, con un régimen fascista? ¿Desde cuándo ha dejado de ser política la cuestión suscitada por el representante polaco?

Aun no ha pasado un año desde que se adoptó, en Londres, la resolución de la Asamblea General, en la que las Naciones Unidas estigmatizaron el régimen político fascista de Franco. Parecería lógico que todos los órganos de las Naciones Unidas sacasen de esta resolución de la Asamblea General las conclusiones apropiadas para su acción y que se guiasen en asuntos concretos, por la letra y espíritu de la resolución aprobada por la Asamblea General, en Londres. Hemos presenciado la forma en que ciertos miembros del Consejo de Seguridad están tratando de despojar a la resolución aprobada en Londres de su verdadero contenido político.

No me referiré al pasado. Todos Vds. recuerdan la discusión sostenida en el Consejo de Seguridad en relación con la propuesta polaca para que se rompieran las relaciones con el régimen de Franco. Menciono esto simplemente porque hay una relación indiscutible entre la actitud tomada respecto de este asunto por los Gobiernos de ciertos Estados representados en el Consejo de Seguridad, y la adoptada durante el examen de la propuesta polaca de que se rompieran las relaciones diplomáticas con Franco. La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estima que el Consejo de Seguridad haría mal rechazando la resolución polaca, y permitiendo que el régimen fascista de Franco participe en la Corte Internacional de Justicia y abriendo la puerta de la Corte Internacional de Justicia a Franco y a sus secuaces. Tal decisión, por parte del Consejo de Seguridad, sería un grave error y, en cuanto representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, considero mi deber y responsabilidad poner de manifiesto esta consideración y apoyar, como ya he dicho, la resolución polaca, que considero totalmente justificada y en armonía con la gravedad de la cuestión que examinamos.

Es posible que los representantes de otros países no consideren grave o de carácter político

esta cuestión. Yo, como representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, no puedo compartir esa opinión. El Consejo de Seguridad no se ocupa de cuestiones que no tienen carácter político; aun el reglamento mismo tiene una significación política. Esta es una cuestión política grave y no puedo compartir la opinión de que el carácter de la Corte Internacional de Justicia, como organismo internacional, permita la participación de los Gobiernos fascistas.

Sr. DE LA TOURNELLE (Francia) (*traducido del francés*): En el curso de su corta historia, las Naciones Unidas han hecho notar en varias ocasiones el hecho de que ciertas naciones se han excluido por sí mismas de la comunidad internacional. Por consiguiente, la delegación francesa cree esencial que no puede hacerse ninguna concesión, cualesquiera que sean las circunstancias, a favor de los Estados cuyos regímenes han sido instituidos con la ayuda de las fuerzas militares de países que han luchado contra las Naciones Unidas, por lo menos, durante el tiempo en que esos regímenes permanezcan en el poder. Por esta razón, la propuesta polaca cuenta con el apoyo de la delegación francesa.

Sr. PADILLA NERVO (México) (*traducido del inglés*): Como ya se manifestó en el Comité de Expertos, creemos que para actuar de acuerdo con el espíritu de la declaración hecha en San Francisco y de la resolución adoptada por la Asamblea General en Londres, este Consejo debe aprobar la resolución propuesta por el representante polaco. Hemos votado a favor de la resolución que este Consejo acaba de aprobar únicamente para afirmar la importancia del principio general. Esa resolución reafirma el principio general expuesto en el Artículo 35 del Estatuto, según el cual la Corte debe estar abierta a los Estados que no son parte en el Estatuto. Exceptuar el régimen de Franco de la regla general no es un acto contradictorio a ese principio.

La Carta específica que todos los países amantes de la paz pueden ser Miembros de las Naciones Unidas, y el Estatuto de la Corte establece igualmente que todos los Estados pueden tener acceso a la Corte, sujetos a las condiciones impuestas por el Consejo de Seguridad. Pero, si negamos a España la admisión como miembro de la Corte, no se la negamos al pueblo español o al Estado español. Se la negamos al régimen de Franco, del cual ya hemos dicho que no es un régimen creado por la libre voluntad del pueblo español. En Londres y en San Francisco todos reconocimos solemnemente que ese régimen había llegado al poder con la ayuda de las potencias del Eje. El hecho de que el régimen de Franco no representa la voluntad del pueblo es-

pañol fué reconocido incluso en la declaración tripartita hecha por Francia, los Estados Unidos de América y el Reino Unido. Uno de los párrafos de esta declaración dice:

“Los tres Gobiernos no tienen intención de intervenir en los asuntos internos de España. Es el pueblo español el que, en última instancia, tiene que resolver sobre su propio destino. A pesar de las medidas represivas del régimen actual contra los esfuerzos ordenados del pueblo español para organizar y expresar sus aspiraciones políticas, los tres Gobiernos esperan que el pueblo español no volverá a ser víctima de los horrores y sufrimientos de la lucha civil.

Por el contrario, esperan que españoles destacados, patriotas y liberales, consigan encontrar pronto medios de provocar la salida pacífica de Franco, la abolición de la Falange, y el establecimiento de un gobierno interino encargado provisionalmente de la administración, bajo el cual el pueblo español pueda tener la oportunidad de determinar libremente el tipo de gobierno que desee y de escoger sus gobernantes.”

Por lo tanto, todos los Gobiernos, incluyendo aquellos que hicieron esta declaración, están de acuerdo en que el régimen de Franco no es un gobierno elegido libremente por el pueblo español y no representa legalmente al Estado español. No regamos a España el acceso a la Corte. Pero, ¿quién representa al Estado? No queremos entrar en una discusión técnica acerca de lo que es el Estado. ¿Está representado por el régimen de Franco? ¿Está representado por el régimen de Giral, que ha sido reconocido por muchos países? Solamente dieciocho Miembros de las Naciones Unidas mantienen relaciones diplomáticas de una u otra forma con Franco. Si en el futuro se convierte en realidad la esperanza de los Gobiernos que hicieron la declaración tripartita y se realiza pacíficamente la salida del régimen de Franco, el pueblo de España podría argüir en todo momento que cualesquiera que fuesen las promesas hechas por el régimen de Franco, éstas no fueron hechas con el consentimiento del pueblo español, y que éste, por lo tanto, no está obligado a cumplirlas.

En mi opinión, no se trata de la cuestión de hacer justicia a todos. Ese principio ha sido ya asegurado. No se trata de cerrar la puerta a un pueblo o a un Estado por razones de carácter político. La cuestión es saber si el régimen de Franco, condenado por todas las Naciones Unidas, podría, en nombre de la nación española, demandar y hacer comparecer ante la Corte a cualquier otra nación. También podríamos considerar las consecuencias que resultarían si cualquier otra nación llevase ante la Corte al régimen de Franco.

Por esas razones, creo que sería lógico y estaría conforme con el espíritu de la declaración de Londres, aceptar la propuesta polaca. Por esta razón, México votará a favor de ella.

Sr. LAWFOORD (Reino Unido) (*traducido del inglés*): El Gobierno de su Majestad opina que para determinar las condiciones generales en las cuales la Corte Internacional de Justicia estará abierta a los Estados que no son parte en el Estatuto, el Consejo de Seguridad debe reconocer que la Corte es un tribunal judicial, un organismo apolítico que no debe estar colocado necesariamente en el mismo plano que la Secretaría de las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad cuando se trate de las relaciones con los Gobiernos que no pueden ser admitidos como Miembros de las Naciones Unidas.

El objeto de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General el 9 y 10 de febrero de este año, relativas al actual régimen de España, fué colocar a ese Gobierno en una situación desventajosa. La adopción de la propuesta presentada ahora por el representante de Polonia excluiría la posibilidad de que el actual Gobierno de España consienta en someter una controversia jurídica. Ello podría perjudicar a un Miembro de las Naciones Unidas que tuviere una controversia jurídica con España, porque no sería posible emplear entonces el procedimiento previsto por la Carta para la solución de controversias jurídicas.

Un Estado que no sea parte en el Estatuto no podrá, en virtud de la resolución que acaba de aprobar el Consejo, demandar ante la Corte a un Miembro de las Naciones Unidas sin el consentimiento explícito de éste. Por lo tanto, el Gobierno de su Majestad cree que no hay objeción alguna que impida conceder a todos los Estados que no sean parte en el Estatuto, la misma oportunidad de someter controversias jurídicas ante la Corte para su solución de acuerdo con el espíritu de la Carta y de la justicia internacional.

Por estas razones no puedo apoyar el proyecto de resolución polaca.

Sr. VELLOSO (Brasil) (*traducido del francés*): No puedo dar mi aprobación a la propuesta del representante de Polonia. Apoyo la opinión expresada por los representantes de los Estados Unidos de América, de Egipto y del Reino Unido.

Al tomar esta actitud, desearía decir que mi voto no implica ninguna desaprobación de las resoluciones previamente adoptadas por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General de las Naciones Unidas, relativas al régimen que ocupa actualmente el poder en España. Mi actitud, como representante del Brasil, se basa en

una simple razón de principio que consiste en no confundir la política con la justicia, en detrimento de esta última.

Sr. HASLUCK (Australia) (*traducido del inglés*): Creo que todos mis colegas reconocerán que la actitud de Australia con respecto al régimen de Franco en España, ha sido expresada con suficiente claridad en varias ocasiones. Participamos en la resolución de la Asamblea General en la que se basa el proyecto de resolución polaco, y en este Consejo en mayo y junio pasados, nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Evatt, habló sobre el asunto de España tan claramente como cualquier otro miembro de este Consejo, e hizo todo lo posible para que se tomaran medidas para derrocar al régimen de Franco. En junio, no se tomó ninguna decisión y ahora es demasiado tarde para volver atrás.

Pero aunque la actitud del Gobierno de Australia respecto a la existencia del régimen de Franco es bastante clara, no podemos comprender del todo la lógica en que se basa el proyecto de resolución presentado ahora por el representante polaco. Nos parece que la situación que el Consejo de Seguridad tiene ante sí es muy sencilla, pero se ha confundido algo debido a la introducción de un asunto que realmente no tiene nada que ver con ella. Lo que está haciendo en este momento el Consejo de Seguridad es definir ciertas condiciones, con arreglo a los dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 35 del Estatuto de la Corte. Ese párrafo del Estatuto dispone que las condiciones en que la Corte estará abierta a otros Estados, es decir, Estados que no son parte en el Estatuto, serán fijadas por el Consejo de Seguridad. Eso es lo que hemos estado tratando de hacer. En la resolución ya aprobada por el Consejo, se han fijado las condiciones en que los Estados que no son parte en el Estatuto pueden dirigirse a la Corte. Quiero insistir en que la tarea impuesta al Consejo de Seguridad, por el párrafo 2 del Artículo 35, consiste en determinar condiciones que tengan aplicación general. El Consejo no está llamado en el momento actual a formular reglas aplicables a casos particulares.

La aceptación del proyecto de resolución polaco tendría por efecto crear una nueva categoría adicional de Estados: Además de los Estados partes en el Estatuto, y de los que no lo son, se crearía un tercer grupo de Estados que morarían en una especie de limbo, es decir, Estados que no podrían ni siquiera beneficiarse de las condiciones fijadas para los Estados que no son parte en el Estatuto. A juzgar por el curso de la discusión, parece perfectamente claro que esa tercera categoría incluiría solamente un Estado, es decir, España.

Me atrevo a sugerir que la existencia del régimen de Franco en España no es una condición

duradera. No es un hecho político que durará tanto como la Corte Internacional de Justicia, ni tanto como el Consejo de Seguridad. Desde el punto de vista histórico, es algo momentáneo, y parece inoportuno que, cuando tratamos de establecer reglas generales que determinarán las condiciones de acceso a la Corte, nos ocupemos de un caso particular cuya importancia es sólo pasajera o limitada.

La delegación australiana está igualmente de acuerdo con la opinión expresada en forma muy clara por el representante de los Estados Unidos de América, es decir que al entrar a examinar este caso particular, se atenta hasta cierto punto contra el principio de la justicia que es el fundamento de la Corte. La Corte es diferente de los demás órganos de las Naciones Unidas por cuanto que trata de aplicar el derecho con arreglo a los principios de la justicia y no es, a nuestro juicio, un órgano que tome en cuenta consideraciones de carácter político. Por esta razón, no creemos que se deba imponer a la Corte, desde afuera, consideraciones de carácter político.

Ahora bien, si pasamos de estas cuestiones generales de teoría a otras de orden práctico, podemos preguntarnos ¿cuál será realmente el efecto práctico de la adopción del proyecto de actual resolución sobre el régimen de Franco? Si no aprobamos el proyecto de resolución polaco, el Gobierno de Franco se encontrará exactamente en la misma situación que los demás Gobiernos que no son parte en el Estatuto. Eso significa que, antes de participar en la Corte, tendrían que hacer una declaración general o particular, pero, como indica el informe del Comité de Expertos, el solo hecho de hacer esa declaración no les da *ipso facto* ningún derecho para demandar a otros Estados ante la Corte. Me permito llamarles la atención sobre la página 2 del documento S/169, donde encontrarán un resumen hecho por el Comité de Expertos, que define muy claramente nuestra posición. El informe dice:

"... Se debe subrayar que el mero depósito de una declaración no es suficiente para conferir a la Corte la jurisdicción necesaria sobre un caso específico. Un Estado que es parte en el Estatuto no puede, sin su consentimiento, ser llevado a comparecer ante la Corte por un Estado que no es parte en el Estatuto. Para que la Corte pueda tener conocimiento de una controversia, se requiere el consentimiento de las dos partes, ya sea para un caso específico o para casos generales en el futuro.

En el párrafo 2 del proyecto de resolución, se ha hecho una reserva expresa . . ."

Además, España quedaría sujeta a las condiciones generales que hemos establecido. Antes de que España pueda recurrir a la Corte, tendrá

que cumplir las condiciones enunciadas en el párrafo 1 de la resolución que hemos aprobado.

Por lo tanto, parece que la situación práctica no es de tal naturaleza que pueda inquietar demasiado a ningún Miembro de las Naciones Unidas, y si pasamos de lo que podría llamarse nuestra posición en este asunto — es decir, la duda de que alguno de los Miembros de las Naciones Unidas pudiera perjudicarse por la exclusión de España de la Corte — al punto de visto opuesto — es decir al argumento político de carácter práctico aducido aquí esta tarde — ¿podemos creer sinceramente que la aprobación de la proposición polaca va a contribuir en algo a la eliminación del régimen de Franco? Si hubiera alguna propuesta encaminada a lograr la abolición del régimen de Franco, la posición del Gobierno de Australia ha sido ya bien definida. Pero en cuanto a medida práctica, no nos parece que la propuesta esté en esa categoría. Sus efectos en cuanto al régimen de Franco serán, en nuestra opinión, insignificantes.

No vemos ninguna utilidad política práctica en que se apruebe esta resolución, pero nuestra principal objeción a ella consiste en que parece estar fuera del campo de nuestra presente discusión que es la aplicación del párrafo 2 del Artículo 35 del Estatuto, y por esas razones, en parte prácticas y en parte constitucionales, nos parece que no podemos apoyar el proyecto de resolución polaca.

Sr. LOUDON (Países Bajos) (*traducido del inglés*): He escuchado con gran interés lo manifestado por los representantes de los Estados Unidos de América, el Reino Unido, Australia, Brasil y Egipto. No puedo agregar sino muy poco a lo dicho por ellos. Me parece que no hemos comprendido bien o que quizás no hemos seguido completamente la tendencia de la resolución que hemos aprobado por unanimidad. No puedo leer esa resolución, que estimo buena, sin detenerme un momento a reflexionar sobre su carácter o tendencia. El representante de los Países Bajos considera evidente que no tiene carácter político. Su tendencia, según la opinión de la delegación de los Países Bajos, es fomentar el imperio del derecho, y quizás aún más, la de abrir el camino hacia un imperio general del derecho. Por esa razón creo que al aprobar dicha resolución por unanimidad, el Consejo de Seguridad ha dado un gran paso en pro de la realización de los ideales de las Naciones Unidas.

En mi opinión, el proyecto de resolución polaco, por el solo hecho de hacer referencia a las resoluciones adoptadas en Londres el 9 y 10 de febrero, es una resolución de carácter político. Tal propuesta, de ser aprobada, podría muy bien restringir el plan de conjunto y la aplica-

ción del principio general adoptados unánimemente por el Consejo de Seguridad en la resolución que hemos aprobado hace un momento, al principio de la presente sesión.

Hay otra pregunta que deseo hacer para aclarar mi información. Se trata de una cuestión de forma. Estamos discutiendo este proyecto de resolución, pero no sé qué forma va a tener. Tengo entendido que no va a ser insertado en la resolución aprobada sino que constituirá una resolución aparte. Si es así, ¿va a constituir un anexo? Entonces, lo que dije respecto al carácter de la resolución que acabamos de aprobar no puede ser aplicado mediante una inserción o un anexo a una resolución que, por su tendencia, no fomentará ni facilitará el imperio del derecho. Como ambas resoluciones discrepan fundamentalmente entre sí, aun sin tomar en cuenta los casos particulares, la delegación de los Países Bajos no puede votar a favor de la resolución propuesta por la delegación polaca.

Sr. HSIA (China) (*traducido del inglés*): No pensaba hacer uso de la palabra ante el Consejo en la sesión de hoy, pero en vista de que todos lo han hecho, me siento obligado a aclarar nuestra actitud. Como saben Vds., el miembro chino del Comité de Expertos no pudo apoyar la resolución polaca y nuestra delegación no ha modificado su criterio.

Algunas de las razones que nos indujeron a ello han sido ya expuestas. Citaré únicamente dos. Consideramos que negar a la España de Franco la posibilidad de arreglar sus diferencias con otros, por medios pacíficos, especialmente las diferencias de carácter jurídico, constituye una medida demasiado severa, puesto que limita y casi niega la posibilidad de arreglo pacífico de controversias entre Estados recurriendo a la Corte.

Le segunda razón es ésta: de ser aprobado, dicho proyecto de resolución crearía y establecería lo que podemos considerar como un precedente o decisión lamentable y discutible.

Se ha suscitado con frecuencia en este Consejo la cuestión de si el Consejo de Seguridad es un organismo político o un organismo cuasi judicial. A nuestro juicio, no es un organismo puramente político. En lo que se refiere a las atribuciones del Consejo de Seguridad, el Artículo 24 de la Carta dice: "En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas". Los propósitos y principios de las Naciones Unidas, expuestos en el Artículo 1, son: "Mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional"

Parece que incluso el Consejo de Seguridad está obligado a ajustarse en cierto grado a los

principios del derecho internacional y de la justicia. Aun si suponemos que constituimos un organismo político o dominado por consideraciones políticas, no creo que sea del todo prudente o conveniente que hagamos también de la Corte un organismo político, puesto que se ha estatuido claramente en la Carta que la Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas. En todo caso, nos parece poco recomendable que se sacrifiquen cuestiones de principio para hacer frente a lo que, me atrevo a esperar, no es sino una situación transitoria en ciertas partes del mundo.

Sr. LANGE (Polonia) (*traducido del inglés*): He escuchado con gran interés el desarrollo de nuestro debate y me ha producido particular satisfacción ver la unanimidad existente en este Consejo respecto al régimen de Franco en España. Nuestra delegación y nuestro Gobierno se sienten muy complacidos de saber que todos los Gobiernos representados en este Consejo mantienen su actitud respecto al régimen de Franco en España, y me ha sido especialmente grato oír que el Gobierno de los Estados Unidos de América ratificaba una vez más tal actitud. Estoy seguro de que el pueblo de España sabrá deducir las conclusiones pertinentes de esta unanimidad de opiniones y que comprenderá también, como señaló el representante de México, que esta posición respecto al Gobierno fascista de Franco no refleja nuestra actitud para con el pueblo de España. Por el contrario, sentimos profundo interés por la libertad de la nación española y deseamos que pueda unirse lo antes posible a la comunidad de las Naciones Unidas. Este es el deseo que inspira la actitud negativa que todos hemos adoptado respecto al régimen fascista de Franco. Sobre este punto, nuestra unanimidad es total.

Sin embargo, existe cierto desacuerdo en cuanto a las consecuencias que pueda tener esta actitud con respecto a la participación de España en la Corte Internacional de Justicia. He escuchado con gran interés los argumentos aducidos en contra de la aprobación de mi proyecto de resolución. Sin embargo, tengo que confesar que dichos argumentos no me han convencido de que la aprobación de mi proyecto de resolución no sea el procedimiento que deba seguir este Consejo. Suscribimos totalmente al principio general de la resolución que hemos aprobado al comienzo de esta sesión, y precisamente porque queremos subrayar nuestra adhesión a dicho principio general, hemos presentado este proyecto de resolución como una resolución aparte y no como enmienda a la resolución original ya aprobada.

El representante de los Países Bajos ha tenido la amabilidad de señalar un error técnico de la

resolución, es decir del proyecto de resolución en el punto en el que yo dije "la resolución antes mencionada". Originalmente, teníamos la intención de presentarla como enmienda y por eso fué por lo que pasó inadvertida la expresión "antes mencionada". Sin embargo, posteriormente pensamos que sería más conveniente presentarla como una resolución aparte a fin de recalcar clara e inequívocamente nuestra adhesión al principio general de la resolución aprobada. Por consiguiente, he modificado un tanto la redacción de mi resolución, substituyendo las palabras "la resolución antes mencionada" por "la resolución adoptada por el Consejo de Seguridad el 15 de octubre". Como esa es la única resolución adoptada hoy, no habrá lugar a ninguna duda. Esto subsanará la objeción técnica suscitada.

Paso ahora al punto fundamental de nuestro debate. Deseo exponer nuestro punto de vista en la forma siguiente: no nos oponemos al principio de la universalidad de la Corte Internacional de Justicia. Tampoco nos oponemos al principio de que todos, aun los criminales, tienen derecho a plena justicia ante la ley. Apoyamos decididamente esos principios. Sin embargo, en la cuestión que nos ocupa, hay algo más que eso. Con arreglo al Artículo 31 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, todas las naciones partes en un caso ante la Corte, tienen derecho a designar un magistrado que actúe en tal calidad en la Corte. En consecuencia, el problema que se nos plantea no es el de saber si permitimos que se administre justicia a un criminal. No nos oponemos en absoluto a que el régimen de Franco aparezca en una corte de justicia, pero si ha de aparecer, debe hacerlo no como juez sino como acusado, en la misma manera en que comparecieron los acusados de Nuremberg, en la misma forma en que comparecen satélites del Lje fascista ante una corte de justicia.

Para nosotros, el régimen de Franco ha sido un satélite del Eje fascista que hizo la guerra a las Naciones Unidas; y estamos firmemente convencidos de que dicho régimen tiene un puesto ante una corte de justicia, pero ante una corte de justicia del tipo que acabo de describir. El representante de Polonia ha señalado en varias ocasiones que las Naciones Unidas, como organización, surgieron de una circunstancia histórica definida, a saber, de una guerra contra el fascismo. Creemos firmemente que esa guerra contra el fascismo no ha terminado mientras sigan existiendo regímenes llevados al poder con la ayuda del Eje fascista. No proponemos que se empleen medidas militares contra tales regímenes. Sin embargo, proponemos que se reconozca a esos regímenes como lo que son, como los últimos restos del fascismo, que no tienen cabida entre las Naciones Unidas, sino ante una corte de justicia como los acusados de Nuremberg.

Me he referido al juicio de Nuremberg. Ese juicio ha culminado en un veredicto. Tengo entendido que se ejecutará la sentencia pronto, en menos de una hora, y no creo que sea del caso, en este momento, dar esperanzas a los supervivientes del Eje, a quienes demostraron su adhesión al Eje y están especulando ahora con la idea de provocar una división entre las Naciones Unidas, esperando y deseando que como consecuencia de ella se produzca un conflicto. Por consiguiente, creo que, especialmente en estos momentos, debemos reafirmar nuestra posición respecto al fascismo y respecto a los gobiernos y agrupaciones que subieron al poder con ayuda del Eje y que desean vincular su porvenir no al éxito, sino al fracaso de las Naciones Unidas.

Por lo tanto, apelo, una vez más, a los miembros de este Consejo pidiéndoles que apoyen la resolución que he presentado.

Sr. GROMYKO (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Hemos escuchado las declaraciones hechas por los miembros del Consejo de Seguridad apoyando el proyecto de resolución polaca y las de quienes se oponen a su aprobación. Si se examina el significado fundamental de los argumentos de los miembros del Consejo opuestos a la aprobación del proyecto de resolución polaca, se verá que se reducen a lo siguiente: afirman que la aprobación de la propuesta polaca sería contraria a los principios del derecho. El representante de los Países Bajos ha expresado esta idea de la manera más clara. Me parece que en el caso presente, en que estamos discutiendo, en general, tal o cual punto relacionado con la existencia del fascismo y de los regímenes fascistas, esas declaraciones no constituyen sino simples juegos de palabras. Creo que es hora de que todos los miembros del Consejo de Seguridad comprendan que, a la luz de los trágicos acontecimientos de los últimos años, la legalidad y el fascismo son conceptos incompatibles. La ilegalidad es la ley del fascismo. Los pueblos de los países europeos lo saben muy bien. Son muchos los países europeos que se encuentran actualmente en ruinas después de la derrota de Alemania. Por esto se ha juzgado a los jefes fascistas.

He citado estos argumentos simplemente porque parecen constituir la base de los discursos de los miembros del Consejo opuestos a la aprobación de la resolución polaca. No se ha expuesto ningún otro argumento de fondo. En cuanto al discurso del representante de Australia, debo decir que si no me encontrara en la sesión del Consejo de Seguridad, habría creído que estaba bromeando. Comenzó su declaración diciendo que todos los miembros del Consejo de Seguridad apreciaban los esfuerzos hechos por el represen-

tante de Australia durante la discusión de la cuestión de España en el Consejo de Seguridad. Tal vez haya algunos otros miembros que aprecien los esfuerzos del representante de Australia durante la discusión del problema de España, pero yo no quiero figurar como uno de los miembros del Consejo de Seguridad dispuestos a apreciar esos esfuerzos y a compartir sus opiniones. Tengo una opinión personal con respecto al papel desempeñado por el representante de Australia en la discusión de la cuestión de España.

No necesito repetir, como ya dije al principio del debate de esta cuestión, que considero el proyecto de resolución polaca correcto y bien fundado, y que creo que la aprobación de dicho proyecto aportaría cierta ayuda al pueblo español y a las fuerzas democráticas de España, que solamente esperan el momento de liberarse del régimen fascista de Franco, impuesto como resultado de la intervención armada extranjera.

Para concluir, desearía únicamente hacer una pregunta: ¿a quién favorecería más una decisión permitiendo la participación de Franco y su pandilla en la Corte Internacional de Justicia, al fascismo español o a las fuerzas democráticas y pueblo de España? No voy a responder a esta pregunta. El problema es claro: que respondan los miembros del Consejo de Seguridad opuestos al proyecto de resolución polaca.

Sr. HASLUCK (Australia) (*traducido del inglés*): Lamento un tanto que nos hayamos desviado una vez más y que hayamos pasado del examen de las condiciones relativas a la participación en la Corte, al examen de la conducta del régimen de Franco, y luego al examen de la conducta del Gobierno australiano. Espero que no haya nada siniestro en la comparación.

Quizás pueda hablar con un poco de libertad acerca de este punto, puesto que en la ocasión a que Vd. alude no era yo el representante de Australia. Pero sí estuve presente en las reuniones y pude seguir los debates. Estoy plenamente convencido de que el Ministro de Relaciones Exteriores de Australia accedería gustoso a que se juzgase lo ocurrido al tratarse en este Consejo el asunto de la situación en España con arreglo a las actas de las sesiones, y aunque estoy seguro de que lamentará no ser acreedor a la estimación personal de Vd., creo que tendrá la satisfacción de que las actas mostrarán que, cuando se llegó a la votación final, la propuesta presentada por Australia recibió el apoyo de la mayoría de los miembros de este Consejo y sólo el ejercicio del "veto" hizo que fuese derrotada.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si ninguno de los miembros del Consejo pide la palabra sobre este asunto, someteré a votación el texto de la resolución propuesta por el representante

de Polonia. Leeré el texto del proyecto de resolución tal como fué modificado por el representante polaco:

“De conformidad con el espíritu de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, en Londres, el 9 y 10 de febrero de 1946, la resolución aprobada el 15 de octubre por el Consejo de Seguridad no será aplicable a los Estados cuyos regímenes han sido establecidos con la ayuda de las fuerzas armadas de países que han luchado contra las Naciones Unidas, mientras tales regímenes sigan en el poder.”

La resolución queda rechazada por siete votos en contra y cuatro a favor.

Votos a favor: Francia, México, Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Votos en contra: Australia, Brasil, China, Egipto, Estados Unidos de América, Países Bajos y Reino Unido.

Se levanta la sesión a las 18 horas.

SEPTUAGESIMA SEPTIMA SESION

Celebrada en el No. 610 de la Quinta Avenida, Nueva York, el miércoles 16 de octubre de 1946, a las 10.30 horas.

Presidente: Sr. A. GROMYKO
(Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

76. Comunicado oficial

Después de la sesión, el Consejo de Seguridad hizo público el siguiente comunicado:

“El Consejo de Seguridad ha celebrado hoy una sesión a puerta cerrada para examinar el proyecto de comunicación que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta, el Secretario General debe enviar a la Asamblea General sobre asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de los que se ocupa actualmente el Consejo de Seguridad y sobre los asuntos de los que ha cesado de ocuparse el Consejo de Seguridad. Después de discutirlo, el Consejo aprobó el proyecto de notificación.”

Se levanta la sesión a las 12 horas.